



San Andrés Islas, mayo tres (03) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88-001-40-03-002-2.018-00228.
Demandante	AURA PINEDA AGUIRRE.
Demandados	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	407.

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a fijar fecha para la Audiencia Instrucción y Juzgamiento de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo jueves veinte (20) de junio del 2.024 a las 9:00 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 06 a 31 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL. Se realizará en Audiencia la contradicción del Dictamen Pericial al señor **ROBERTO SIERRA DOVAL**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, si el bien está o no en zona prohibida, área del predio a usucapir, y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás actos que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



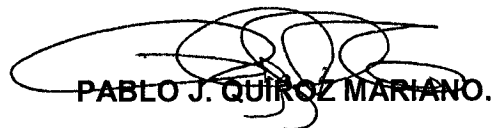
II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad Litem que representa a las personas indeterminadas no solicitó pruebas, pidió tener como pruebas las solicitadas por el demandante.

III- PRUEBAS DE OFICIO.

El despacho no decretó pruebas de oficio (Art. 169 y 170 CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.